

Trabajar en centro concertado puntúa en la carrera profesional

Los servicios prestados en los centros concertados con la Administración computan para la carrera profesional. Así lo ha entendido una sentencia del TSJ de Asturias, que ha anulado parcialmente los acuerdos de carrera profesional del Sespa por excluir a estos centros.

Gonzalo de Santiago 16/05/2008

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Asturias ha anulado parcialmente los acuerdos, de 31 de octubre de 2006, que regulaban los criterios básicos de desarrollo de carrera profesional del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) por ser contrarios a derecho.

El motivo es que se excluían del cómputo para la carrera profesional los servicios prestados en dos hospitales concertados con la Administración: el de Arriondas y el de Jove. Los acuerdos recogían que sólo estaban incluidos en la carrera profesional los centros que integran el Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el artículo 44 de la Ley General de Sanidad, pero la sentencia entiende que el concepto de carrera profesional debe ser más amplio y comprender también los concertados. Según el tribunal, la experiencia debe ser computada "por tratarse de centros integrados en la red pública hospitalaria asturiana", en virtud del Real Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública.

Por propia voluntad

El argumento utilizado por el tribunal es que los centros concertados lo son por decisión de la propia Administración que los concierta y ello implica una homologación de los estándares que proscribiera cualquier discriminación. Según ha confirmado el Colegio de Médicos de Asturias, la sentencia anula el punto sexto del tercer apartado de los acuerdos de la carrera profesional en Asturias "y eso significa que los beneficios de esta sentencia son extensibles a todos los médicos y resto de personal estatutario del Sespa que hayan prestado servicios a lo largo de su trayectoria profesional en los dos hospitales citados anteriormente", aun cuando no hubieran impugnado personalmente su situación particular individual. Por lo tanto, "a partir de este momento pueden exigir la reconsideración de su caso individual para que sean computados tales servicios".

La resolución no tiene posibilidad de ser recurrida, por lo que sus beneficios son inmediatos.

Otra resolución

Diario Médico publicó otra sentencia del TSJ asturiano (**ver DM del 14-XI-2007**) que obligó al Sespa a reconocer a un médico el tiempo de trabajo prestado en una fundación a efectos de antigüedad y carrera profesional.

En esa ocasión, el médico se encontraba en situación de excedencia y el tribunal aplicó el artículo 66.3 del Estatuto Marco, que recoge que el tiempo de permanencia del personal estatutario excedente por prestación de servicios en el sector público "les será reconocido a efectos de trienios y carrera profesional, en su caso, cuando reingresen al servicio activo". Por tanto, el fallo incluyó a las fundaciones en el sector público.

En el caso estudiado ahora el tribunal asturiano no circunscribe este derecho a aquellos profesionales que se encuentren en excedencia.

Además, los servicios jurídicos del colegio de médicos asturiano señalan que los razonamientos jurídicos de esta sentencia son igualmente aplicables al reconocimiento de la antigüedad.

El TSJ asturiano cita otras resoluciones "que ya han declarado que carece de justificación la exclusión de los hospitales mencionados".

El argumento utilizado por la sentencia es que los hospitales concertados lo son por propia decisión de la Administración

En todas las comunidades

Javier Álvarez Arias de Velasco, letrado del Colegio de Médicos de Asturias, ha destacado la trascendencia de la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias y ha afirmado que los argumentos del tribunal asturiano "pueden ser aplicables a todos los hospitales integrados en la red pública hospitalaria de sus respectivos servicios de salud".

Además, según el letrado de la institución colegial asturiana, los fundamentos de la resolución judicial "también tendrán aplicación inmediata en la cuestión de la antigüedad, de manera que podrá exigirse del cómputo de ese tiempo prestado en los centros concertados en los trienios, pues el soporte jurídico es idéntico".

Diario Médico